

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Inscripciones de nacimiento, defunción y matrimonios civiles

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 de septiembre último, número 87, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo Sr.: La Orden de este Ministerio de Justicia de 12 de agosto próximo pasado, fijó normas en su artículo séptimo para la subsanación de los asientos del Registro civil, declarados nulos en virtud del artículo primero de la misma disposición.

Como aclaración y ampliación de esas normas, en razón del interés público que impone la mayor simplificación en los trámites, procede autorizar a los encargados de los Registros civiles para convalidar o confirmar los mencionados asientos sin necesidad de transcribirlos en el Libro corriente, con las garantías discrecionales que acordó el mismo artículo séptimo. Pero hay que señalar una excepción para las inscripciones de matrimonio. En efecto, lo mismo los nacimientos que las defunciones, son hechos reales independientes de la formalidad registral, y por lo tanto inscribibles por sí mismos, siendo constantes las condiciones esenciales de la inscripción, sea cualquiera la legislación que se haya aplicado y la forma en que aquélla se haya practicado.

No ocurre lo mismo con las inscripciones de matrimonio, pues la celebración de éste constituye un acto jurídico subordinado al ordenamiento que lo autoriza, quedando la voluntad, por consecuencia, sujeta al imperio de una Ley que puede ser, y lo ha sido en los casos regulados, opuesta a la constitución del Nuevo Estado y a la organización tradicional de la familia española.

En la convalidación de actas de nacimiento, finalmente, es preciso recordar que ha de tenerse en cuenta la Orden de este Ministerio de 18 de mayo del año actual.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las inscrip-

ciones de nacimiento y defunción declaradas nulas por defecto de fondo o de forma, a tenor del artículo primero de la Orden del Ministerio de Justicia de 12 de agosto próximo pasado, podrán convalidarse o confirmarse, sin necesidad de practicar un nuevo asiento, a instancia verbal o escrita de parte interesada, siempre que a juicio del encargado del Registro estuviese comprobada la autenticidad del hecho inscribible. La convalidación o confirmación se hará constar en las actas mediante nota marginal, y si fueren de nacimiento, se agregará a continuación el nombre que se imponga al inscrito, cuando el primitivo no fuera uno de los autorizados por la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de mayo del corriente año.

Artículo segundo. Las inscripciones practicadas a consecuencia de hechos conceptuados como matrimonios civiles, contraídos durante la dominación roja, con arreglo a disposiciones distintas a las vigentes antes del 18 de julio de 1936, y comprendidas en el artículo primero de la Orden ministerial de 12 de agosto ya citada, se considerarán nulas, debiendo anotarse marginalmente en las actas esta nulidad y solamente podrán practicarse otras referentes a las mismas personas si contraen matrimonio con sujeción a las normas legales actualmente en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 22 de septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 3 de octubre de 1938 — III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

En cumplimiento de la Orden circular del Ministerio del Interior, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del actual, se hace saber a los contribuyentes:

1.º Que todas las personas sujetas al impuesto de cédulas personales, residentes en esta capital, aunque tengan el concepto de refugiados, procedentes de Madrid o de otro punto, tienen la obligación de presentar la hoja de padrón y obtener su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1938, en esta Diputación de Burgos y su oficina recaudatoria, sita en el Hospicio Provincial, para lo que se abre el período voluntario reglamentario a partir del día 15 del actual.

2.º Que igualmente han de proveer de su cédula todos los funcionarios o empleados, con arreglo a sus declaraciones y la comprobación que haga la Administración de sus sueldos o rentas de trabajo.

3.º Que tanto los funcionarios como las personas que han residido en esta Capital en el año de 1937 y que estando obligados a obtener la cédula de aquel ejercicio, no se proveyeron de ella, podrán hacerlo en el plazo de un mes que señala dicha disposición, sin recargo alguno, suspendiéndose por este tiempo los procedimientos de apremio que la Diputación tenía entablados o iniciados, los cuales volverán a seguirse si en el tiempo marcado por la Superioridad no se proveyeran de la misma. Este plazo de un mes comenzará también a contarse a partir del día 15 del actual.

4.º Para todos los contribuyentes en general queda prorrogado el período voluntario de obtención de la cédula de 1938, que se abrió el 15 de agosto, hasta el día 15 de noviembre inclusive, recomendando, sin embargo, al público que no deje esta obligación para los últimos días, pues en este caso se ocasiona gran aglomeración y se hace imposible el despacho normal.

5.º La Administración reclamará de los habilitados de todos los centros y dependencias que exijan, para la percepción de haberes, según

dispone la Instrucción, la cédula personal a todos los empleados y funcionarios.

Espero de los contribuyentes que cumplirán con exactitud este deber que les impone la Ley y la disposición del Gobierno, ya que saben, en primer lugar, que la cédula es necesaria para todas las funciones de ciudadanía y que se exige para la obtención de salvoconductos, pasaportes, etc., pero además me creo obligado a rogarles que no pongan reparos ni omitan antecedentes en sus declaraciones, ya que el producto del impuesto revierte en las obligaciones benéficas que sostienen las Diputaciones y que, por tanto, la recaudación de cédulas se destina al amparo del desvalido en asilos, hospitales, manicomios y establecimientos benéficos.

Burgos 7 de octubre de 1938. — III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución rústica.

CIRCULAR

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el repartimiento formado por esta Administración, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y con la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 31 de agosto de 1937, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 319, referente al cupo y recargo del 16 por 100 sobre éste, para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1939, por contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y

Juntas Periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes:

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.^a Tan pronto como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta Pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de sus respectivos distritos han de satisfacer en el próximo año de 1939, procediendo acto seguido a la formación del reparto individual.

2.^a La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de los nuevos modelos de impresos.

Debe prevenirse muy especialmente, que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.^a Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto a las alteraciones de la riqueza que a cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resultara justificado en dicho documento.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado, se tendrá en cuenta al practicar el resumen de los repartimientos, hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

5.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad que deben tributar, estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de 1.^a enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la 1.^a sección y el 19'279856 por 100 como cuota del Tesoro y 3.084'777 por 100 de recargo o sea un total coeficiente de 22'364633 por 100 para los com-

prendidos en la segunda sección, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, que por ir englobados en los repartimientos, cuota y recargo del 16 por 100, en vez de ser el 10 por 100, hace un coeficiente de 8'6206 por 100 para las dos secciones.

6.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales, formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el día 15 de noviembre, las corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados, y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas, según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

7.^a No será admitido repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación de agravio, que formulará la misma Corporación municipal, y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en ninguna manera la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el

repartimiento y con arreglo a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anuales (hasta 20 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al segundo trimestre, las semestrales (de 20 a 40 pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al primero y segundo trimestres y las cuotas trimestrales (de 40 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que están enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte, de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario, y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido reclamación alguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar

las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándose únicamente por el cupo del Tesoro más el 10 por 100 de recargo transitorio (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50 etc., etc., advirtiéndose que el que no cumpla este requisito será devuelto para su rectificación.

10 Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego el original y 25 céntimos, también por pliego, la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará a las Corporaciones, a las que va dirigida esta circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso entiende esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo rigor, como el Reglamento del Ramo determina, contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 22 de septiembre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Administrador accidental, Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL. — BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento para 1939.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, con las cantidades correspondientes, cuyo total de 16.012 891'76 pesetas de riqueza imponible, a las que, aplicados los coeficientes de 18,56 y 22,364633 por 100, correspondientes a la 1.ª y 2.ª Sección, respectivamente, da una contribución de 3.430.239'89 pesetas, más 295.710'28 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION Coeficiente por ciento: Primera Sección. 18,56 Segunda Sección. 22,3646	10 por 100 de recargo transitorio	Suma del total anterior y el recargo transitorio	AUMENTOS		Suma las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos.	BAJAS			Suma las bajas.	Paro Obrero.	Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica	Pecunaria.	TOTAL				Por el importe de las partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.				
												Pesetas.			
Abajas.....	18971'75	1503'75	20475'50	3800'25	327'61	4127'86	74'41	>	4202'27	>	>	>	>	4202'27	
Aforados de Moneo..	17600'88	5341'25	22942'13	4258'06	367'07	4625'13	154'02	>	4779'15	>	>	>	>	4779'15	
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	534'42	6733'69	195'59	>	6929'28	>	>	>	>	6929'28	
Amaya.....	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	558'66	7039'12	69'01	>	7108'13	>	>	>	>	7108'13	
Aranda de Duero.....	329825	18891'25	348716'25	64721'74	5579'46	70301'20	19383'91	>	89685'11	>	>	>	5579'46	95264'57	
Arenillas de Villadiego	38394'29	2205	40599'29	7535'23	649'59	8184'82	116'85	>	8301'67	>	>	>	>	8301'67	
Arlanzón.....	24833'42	5801'25	30634'67	5685'79	490'16	6175'95	483'04	>	6658'99	>	>	>	>	6658'99	
Atapuerca.....	45583'94	2197'50	47781'44	8868'24	764'50	9632'74	191'79	>	9824'53	>	>	>	>	9824'53	
Barbadillo de Herreros	15643'25	10986'25	26629'50	4942'44	426'07	5368'51	6'25	>	5374'77	>	>	>	>	5374'77	
Barrios de Bureba (Los)	27723'68	945	28668'68	5320'91	458'70	5779'61	166'83	>	5946'44	>	>	>	>	5946'44	
Barrios de Villadiego	15854'15	1193'75	17047'90	3164'09	272'77	3436'86	6'34	>	3443'20	>	>	>	>	3443'20	
Belbimbre.....	21659'68	1319	22978'68	4264'84	367'66	4632'50	95'89	>	4728'39	>	>	>	>	4728'39	
Berlangas de Roa.....	39069'33	1756'25	40825'58	7577'23	653'21	8230'44	69'04	>	8299'48	>	>	>	>	8299'48	
Berzosa de Bureba.....	28153'50	2193'75	30347'25	5632'45	485'56	6118'01	75'67	>	6193'68	>	>	>	>	6193'68	
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'49	566'68	7140'17	115'53	>	7255'70	>	>	>	>	7255'70	
Buniel.....	27048'75	2461'25	29510	5477'06	472'16	5949'22	120'90	>	6070'12	>	>	>	>	6070'12	
Burgos.....	399624'06	14835'41	414459'47	76923'67	6631'35	83555'02	14034'53	>	97589'55	>	>	>	6631'35	104220'90	
Busto de Bureba.....	67962'08	2137'50	70099'58	13010'48	1121'59	14132'07	85'20	>	14217'27	>	>	>	>	14217'27	
Campillo de Aranda...	56636'07	4308'75	60944'82	11311'35	975'12	12286'48	22'66	>	12309'14	>	>	>	>	12309'14	
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	185'28	2334'53	202'93	>	2537'46	>	>	>	>	2537'46	
Carcedo de Bureba...	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	339'30	4275'18	48'22	>	4323'40	>	>	>	>	4323'40	
Cardeñuela-Riopico....	23162'62	4707'50	27870'12	5172'69	445'92	5618'61	9'27	>	5627'88	>	>	>	>	5627'88	
Carrías.....	16941'25	1640	18581'25	3448'68	297'30	3745'98	6'78	>	3752'76	>	>	>	>	3752'76	
Castildelgado.....	21809'62	965	22774'62	4226'97	364'39	4591'36	8'73	>	4600'09	>	>	>	>	4600'09	
Castil de Peones.....	22774'50	3208'75	25983'25	4822'49	415'73	5238'22	106'50	>	5344'72	>	>	>	>	5344'72	
Castrillo de la Reina.	20600	11767'50	32367'50	6007'41	517'88	6525'29	8'25	>	6533'54	>	>	>	>	6533'54	
Castrillo-Matajudios...	41461'71	4545	46006'71	8538'85	736'11	9274'96	16'59	>	9291'55	>	>	>	>	9291'55	
Castrovido.....	13023'03	3513'75	16536'78	3069'23	264'59	3333'82	5'22	>	3339'04	>	>	>	>	3339'04	
Cayuela.....	27381'15	4063'75	31444'90	5836'17	503'11	6339'28	10'96	>	6350'24	>	>	>	>	6350'24	
Coculina.....	36458'75	4120	40578'75	7531'42	649'26	8180'68	14'59	>	8195'27	>	>	>	>	8195'27	
Cornudilla.....	12988'52	1037'50	14026'02	2603'23	224'42	2827'65	58'07	>	2885'72	>	>	>	>	2885'72	
Cubo de Bureba.....	49651'27	1346'25	50997'52	9465'14	815'96	10281'10	73'66	>	10354'76	>	>	>	>	10354'76	
Eterna.....	10419'65	1850'25	12269'90	2277'29	196'32	2473'61	150'23	>	2623'84	>	>	>	>	2623'84	
Grijalba.....	27595	3148'75	30743'75	5706'04	491'90	6197'94	11'05	>	6208'99	>	>	>	>	6208'99	
Gumiel de Hizán.....	158200'25	8360	166560'25	30913'58	2664'96	33578'54	9724'42	>	43302'96	>	>	>	>	43302'96	
Hacinas.....	11146'75	8375	19521'75	3623'24	312'35	3935'59	614'05	>	4549'64	>	>	>	>	4549'64	
Haza.....	35955'03	1228	37183'03	6901'16	594'93	7496'09	14'39	>	7510'48	>	>	>	>	7510'48	
Mambrilla de Castrejón	56070'50	6032'50	62103	11526'32	993'65	12519'97	22'44	>	12542'41	>	>	>	>	12542'41	
Mazuela.....	17276'75	1986'25	19263	3575'21	308'21	3883'42	15'25	>	3898'67	1430'16	>	1430'16	>	2468'51	
Medina de Pomar.....	73877'84	7129'85	81007'69	15035'03	1296'12	16331'15	363'60	>	16694'75	>	>	>	>	16694'75	
Melgar de Fernamental.	157219'72	17496'25	174715'97	32427'26	2795'46	35222'72	236'79	>	35459'51	>	>	>	>	35459'51	
Milagos.....	41142'75	3887'85	45030'60	8357'70	720'49	9078'19	16'47	>	9094'66	>	>	>	>	9094'66	
Molina de Ubierna (La).	20455	3261'25	23716'25	4401'74	379'46	4781'20	508'16	>	5289'36	>	>	>	>	5289'36	
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'27	254'59	3207'86	3'93	>	3211'79	>	>	>	>	3211'79	
Navas de Bureba.....	10466'98	1167'50	11634'48	2159'36	186'15	2345'51	45'47	>	2390'98	>	>	>	>	2390'98	
Oña.....	44192'17	5701'79	49893'96	9260'32	798'30	10058'62	935'71	>	10994'33	>	>	>	>	10994'33	
Padrones de Bureba	7240'01	1498'75	8738'76	1621'91	139'82	1761'73	94'29	>	1856'02	>	>	>	>	1856'02	
Peñaranda de Duero...	109696'25	1986'25	111682'50	20728'27	1786'92	22515'19	9096'15	>	31611'34	>	>	>	>	31611'34	
Piernigas.....	9732'50	2040	11772'50	2184'98	188'36	2373'34	84'05	>	2457'39	>	>	>	>	2457'39	
Pino de Bureba.....	12822'99	980	13802'99	2561'83	220'85	2782'68	146'07	>	2928'75	>	>	>	>	2928'75	
Quemada.....	22651'65	2900	25551'65	4742'39	408'83	5151'22	1639'82	>	6791'04	>	>	>	>	6791'04	
Quintanaález.....	28501'25	413'75	28915	5366'62	462'64	5829'26	119'69	>	5948'95	>	>	>	>	5948'95	
Quintanalara.....	6140	1387'50	7527'50	1397'10	120'44	1517'54	2'46	>	1520	>	>	>	>	1520	
Quintanalaranco.....	30426'17	5523'50	35949'67	6672'26	575'20	7247'46	12'18	>	7259'64	>	>	>	>	7259'64	
Quintanaortuño.....	22141'30	3286'25	25427'55	4719'35	406'84	5126'19	31'18	>	5157'37	>	>	>	>	5157'37	
Quintanavides.....	27333'75	2931'25	30265	5617'18	484'24	6101'42	191'09	>	6292'51	>	>	>	>	6292'51	
Quintanilla Sobresierra	22338'75	5468'75	27807'50	5161'07	444'92	5605'99	92'65	>	5698'64	>	>	>	>	5698'64	
Quintanillabón.....	7249'75	1238'75	8488'50	1575'47	135'81	1711'28	33'13	>	1744'41	>	>	>	>	1744'41	
Rabé de las Calzadas...	24786'36	2751'25	27537'61	5110'98	440'60	5551'58	9'92	>	5561'50	>	>	>	>	5561'50	
Rojas.....	19135'25	3847'50	22982'75	4265'60	367'72	4633'32	622'36	>	5255'68	>	>	>	>	5255'68	
Rucandio.....	16489'60	2394	18883'60	3504'80	302'14	3806'94	305'81	>	4112'75	>	>	>	>	4112'75	
San Mamés de Burgos.	18804'44	1650	20454'44	3796'34	327'27	4123'61	99'78	>	4223'39	>	>	>	>	4223'39	
San Martín de Rubiales.	120842'50	6661'74	127504'24	23664'79	2040'07	25704'86	48'38	>	25753'24	>	>	>	>	25753'24	
San Quirce Riopisuerga	29996'34	4142	34138'34	6336'07	546'21	6882'28	12'02	>	6894'30	>	>	>	>	6894'30	
Solas de Bureba.....	13158'75	1692'50	14851'25	2756'39	237'62	2994'01	112'84	>	3106'85	>	>	>	>	3106'85	
Sotresgudo.....	38937'94	4141	43078'94	7995'45	689'26	8684'71	15'58	>	8700'29	>	>	>	>	8700'29	
Susinos del Páramo....	14350	886'25	15236'25	2827'85	243'78	3071'63	21'35	>	3092'98	>	>	>	>	3092'98	
Tapia.....	15375'50	2943'75	18319'25	3400'05	293'11	3693'16	6'15	>	3699'31	>	>	>	>	3699'31	
Tardajos.....	73056'84	3915'64	76972'48	14286'10	1231'56	15517'66	165'72	>	15683'38	>	>	>	>	15683'38	
Terminón.....	8631'25	651'25	9282'50	1722'83	148'52	1871'35	348'38	>	2219'73	>	>	>	>	2219'73	
Tubilla del Lago.....	14457'75	4387'50	18845'25	3497'68	301'52	3799'20	703'84	>	4503'04	>	>	>	>	4503'04	
Valcavado de Roa.....	25865'74	2700'12	28565'91	5301'83	457'06	5758'89	53'22	>	5812'11	>	>	>	>	5812'11	
Vallarta de Bureba....	32784'95	4637'50	37422'45	6945'61	598'76	7544'37	42'99	>	7587'36	>	>	>	>	7587'36	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Valle de Valdelucio .	49063'55	32672'50	81736'05	15170'21	1307'78	16477'99	342'27	»	16820'26	»	»	»	»	16820'26
Valle de Zamanzas . . .	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	367'54	4631	343'04	»	4974'04	»	»	»	»	4974'04
Valluércanes	49501'25	8460'70	57961'95	10757'74	927'39	11685'13	3525'92	»	15211'05	»	»	»	»	15211'05
Vileña	15405'25	835	16240'25	3014'19	259'85	3274'04	83'01	»	3357'05	»	»	»	»	3357'05
Villadiego	71194'84	5551'25	76746'09	14244'07	1227'94	15472'01	28'50	»	15500'51	»	»	»	»	15500'51
Villalbilla de Burgos . .	26944'71	1862'50	28807'21	5346'62	460'92	5807'54	10'79	»	5818'33	»	»	»	»	5818'33
Villalbilla de Villadiego	21031'60	1827'50	22859'10	4242'65	365'75	4608'40	8'42	»	4616'82	»	»	»	»	4616'82
Villamartin Villadiego . .	14509'81	4728'75	19238'56	3570'68	307'82	3878'50	97'90	»	3976'40	»	»	»	»	3976'40
Villamayor de Treviño . .	25198'79	2744'50	27943'29	5186'27	447'10	5633'37	10'09	»	5643'46	»	»	»	»	5643'46
Villanueva de Gumiel . . .	13857'75	3078'75	16936'50	3143'41	270'99	3414'40	5'54	»	3419'94	»	»	»	»	3419'94
Villaquirán de la Puebla	14960'50	1850	16810'50	3120'03	268'97	3389	17'61	»	3406'61	»	»	»	»	3406'61
Villarcayo	19339'92	1748'75	21088'67	3914'06	337'42	4251'48	240'14	»	4491'62	»	»	»	»	4491'62
Villasur de Herreros . . .	13947	10133'75	24080'75	4469'39	385'29	4854'68	5'58	»	4860'26	»	»	»	»	4860'26
Villoruebo	12672	6100	18772	3484'08	300'35	3784'43	5'07	»	3789'50	»	»	»	»	3789'50
Villovela de Esgueva . . .	34929'37	6036'25	40965'62	7603'22	655'45	8258'67	374'25	»	8632'92	»	»	»	»	8632'92
Bascuñelos (agregado a Valle Tobalina)	5118'75	1587	6705'75	1244'59	107'29	1351'88	2'05	»	1353'93	»	»	»	»	1353'93
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca)	52606'25	5223'75	57830	10733'25	925'28	11658'53	21'06	»	11679'59	»	»	»	»	11679'59
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad Castilla la Vieja)	36133'75	2068'75	38202'50	7090'38	611'24	7701'62	14'47	»	7716'09	»	»	»	»	7716'09
Bocos (agregado a Villarcayo)	8757'47	543'75	9301'22	1726'31	148'81	1875'12	3'51	»	1878'63	»	»	»	»	1878'63
Tablada del Rudrón (agregado a Tubilla del Agua)	16023'05	2102'50	18125'55	3364'10	290'01	3654'11	6'41	»	3660'52	»	»	»	»	3660'52
Cueva-Cardiel (agregado a Valle de Oca)	22073	743'98	22816'98	4234'84	365'07	4599'91	8'84	»	4608'75	»	»	»	»	4608'75
Villalbos (agregado a Valle de Oca) . .	5772	644'75	6416'75	1190'95	102'67	1293'62	2'31	»	1295'93	»	»	»	»	1295'93
Total	3572966'58	395499'38	3968465'96	736547'29	63495'48	800042'77	67967'08	»	868009'85	1430'16	»	1430'16	12210'81	878790'50

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras - Conservación y reparación.

Rescindidas las obras de reparación del firme con macadam de piedra caliza y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 20,800 al 24 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, de las que es contratista «Riegos Asfálticos», S. A.,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936-37, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del

término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Orbaneja Riopico 26 de septiembre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Francisco Sevilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardeñuela Riopico. Fuentemolinos.

Alcaldía de Cillaperlata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1939, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Cillaperlata 22 de septiembre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Aniceto Bergado.

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

D. Vidal Hernando Tamayo, Juez instructor del expediente instruido a D. Germán García Pérez, ex Secretario de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que a fin de depurar la actuación y responsabilidad,

en su caso, de D. Germán García Pérez, en relación con el glorioso Movimiento Nacional, con anterioridad y posterioridad al mismo, por decreto de hoy, he acordado abrir información pública para que depongan, de palabra o por escrito ante mi autoridad, y por el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia cuantas personas tengan noticias o conozcan hechos relacionados con el objeto de este expediente.

Villovela de Esgueva 28 de septiembre de 1938. = III Año Triunfal. El Juez instructor, Vidal Hernando.

Sexta Región Militar - Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de octubre actual

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos.

Leña cocinas, 8.000 quintales métricos.

Leña hornos, 3.000 id.

Carbón vegetal, 200 id.

Carbón hulla, 1.500.

Paja larga, 300 id.

Paja empacada, 10.400 id.

Paja suelta, 2.000 id.

Para la plaza de Palencia.

Pan (raciones), 19.000.

Cebada quintales métricos, 18.000.

Paja id., 18.000.

Para la plaza de Estella.

Pan (raciones), 15.000.

Cebada quintales métricos, 3.000

Paja id., 3.000.

Burgos 3 de octubre de 1938.

= III Año Triunfal. = El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

Subastas de maderas y leñas.

Como complemento del anuncio inserto en este B. O., correspondiente al día 5 del actual, se previene que las subastas a que aquí se refiere, tendrán lugar en los sitios siguientes:

Las de los montes de la pertenencia de Padrones, Salas de Bureba, Oña, Cornudilla, Pino de Bureba y Cillaperlata, en las respectivas casas consistoriales de los Ayuntamientos del mismo nombre.

Las de los de la pertenencia de Ojeda, Hozabejas, Herrera, Madrid de Caderechas, Rucandío y Huéspeda, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rucandío a que dichas entidades menores corresponden

Las de los de la pertenencia de Tartalés de los Montes, Hoz de Valdivielso, Condado y Panizares, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso a que dichos pueblos pertenecen, sita en Quecedo de Valdivielso

Los de la pertenencia de Quintanaopio, en la Casa de Concejo de la Junta Vecinal del mismo pueblo.

Oña 6 de octubre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = Por los Alcaldes, Presidentes de las entidades menores o su representación, Carlos Sáiz.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

El día 29 del actual, a las doce, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta de 245 robles marcados, en el monte de este pueblo, de 148 metros, tasados en 2.220 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que rige para estas subastas y bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya.

Monasterio de la Sierra 5 de octubre de 1938. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Valero María.